CONVENIO DE ASOCIACIÓN 114-2026

CONVENIO No.:	**114-2026**
MODALIDAD	REGIMEN ESPECIAL- CON OFERTA
OBJETO CONTRACTUAL:	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA**
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ASOCIADO:	MUNICIPIO DE URRAO
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 890.907.515 - 4
ASOCIADO:	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR"
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 890.906.553-1
VALOR DEL CONVENIO:	**DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (203.278.000)**
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.488.129 de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO** en su condición de Alcalde Municipal por medio del Acta de Posesión del Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Urrao del 27 de Diciembre del 2023, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, el decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT Número 890.907.515-4, por una parte y quien adelante se denominará **ENTIDAD**, y por la otra, **MARTHA LUCIA RESTREPO DÍAZ,** con cédula de ciudadanía Nro. 22.173.010, obrando en calidad de representante legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR"** con NIT 890.906.553-1, quien en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación No. **114-2026**, quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente Convenio de asociación, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflictos de intereses, y han acordado celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que en el marco del quehacer institucional del Municipio de Urrao se logró determinar que la contratación con una ESAL representa una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, teniendo en cuenta que las

Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros.

2. Que en el análisis del sector desarrollado por el Municipio de Urrao se determinó que la contratación de una ESAL permite una optimización de los recursos públicos en la ejecución del convenio de asociación que se suscriba, en el marco del proceso de selección competitivo, cuyo beneficio está directamente asociado al bien social.
3. Que el Municipio de Urrao requiere la celebración de un convenio de interés público, con el fin de ejecutar actividades orientadas a la protección, atención y rehabilitación de personas mayores en situación de vulnerabilidad y/o en condición de calle.
4. Que según los registros del municipio, se estima que existen aproximadamente 4,617 personas mayores de 60 años, muchas de las cuales se encuentran en situaciones de desplazamiento forzado, alta vulnerabilidad social y abandono.
5. Que el Centro de Protección Social para el Adulto Mayor, ubicado en el municipio, es la única infraestructura disponible para ofrecer alojamiento y atención especializada a esta población. Actualmente, se han identificado 17 personas mayores en situación de abandono que requieren ser institucionalizados con una atención integral y 7 en situación de calle que se les puede proporcionar la alimentación requerida, esta población se ha identificado con graves condiciones socioeconómicas, de salud y habitacionales. Estos individuos requieren una atención adecuada, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley 2055 de 2020, que regula la protección de este grupo poblacional.
6. Que por la necesidad de contratación se efectuó análisis que permitió adelantar la convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de optimizar los recursos destinados para la atención y mejoramiento de las condiciones de bienestar y calidad de vida del adulto mayor, considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de interés general y de interés público, mediante los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas.
7. Que mediante concepto CCE, aclaró que, los convenios de asociación tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del convenio corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general.
8. Para justificar la contratación con el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR", en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, la entidad promueve la participación de entidades de reconocida idoneidad y con indicadores de experiencia necesaria para garantizar una adecuada ejecución.
9. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Alcaldía Municipal es AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de asociación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA GARANTÍA DE LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA DE LOS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS Y DE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Ejecutar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades convenidas
b) Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente en pro de la correcta ejecución del proceso contractual.
c) Garantizar que durante el término de este convenio estará disponible para ejecutar el mismo.
d) Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONVENIDO no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE URRAO
e) Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio.
f) Presentar informes de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para los desembolsos en la plataforma del SECOP II.
g) Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del convenio
h) Prestar el servicio oportunamente con calidad.
i) Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna.
j) Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control.
k) Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de URRAO ponga a su disposición para la ejecución del convenio, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de estos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto convenido.
l) Estar al día y presentar para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados de la ESAL.
m) Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes.
n) Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante,
o) Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad.

2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS ASOCIADO

a) Fortalecer las competencias en los usuarios que se encuentren institucionalizados
b) Suministrar el hospedaje a los adultos mayores las 24 horas, 7 días a la semana.
c) Permitir el acceso y uso de las zonas comunes tales como baños, canchas y todos aquellos con los que cuente las instalaciones.
d) Suministrar a los adultos mayores la dotación necesaria como sabanas, colchones e implementos de aseo, así como los elementos de cuidado personal e insumos básicos para la atención en salud.
e) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
f) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
g) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
h) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
i) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
j) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
k) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
l) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
m) Enviar soportes de los pagos del servicio preexequial de los adultos beneficiarios del contrato.
n) Entregar soporte de los pagos de servicios públicos del CPSAM para el albergue de los adultos mayores.
o) Garantizar la disponibilidad del talento humano idóneo y suficiente para la ejecución del convenio, conforme a las actividades y servicios a su cargo.
p) Informar al supervisor del convenio, cualquier situación que ponga en riesgo la correcta ejecución del convenio.
q) Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
r) Suministrar o gestionar el transporte de los adultos mayores para la asistencia a citas médicas, controles y remisiones, dentro y fuera del municipio, cuando se requiera.

s) Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución técnica y financiera que le sean requeridos.
t) Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control del convenio, suministrando la información que le sea solicitada.
u) Destinar y administrar los recursos públicos exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio.
v) Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE URRAO:

Dentro del marco del objeto jurídico del presente convenio, la cooperante estará obligada a ejecutar las siguientes actividades:

a) Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
b) Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d) Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del convenio, el cooperante deberá presentar la siguiente información:
e) Informe de ejecución del convenio en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el cooperante lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
f) Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en la cual se detalle cada uno de los elementos que conforman a Sistema de Seguridad Social Integral
g) Cuenta de cobro, factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el cooperante.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DE LOS APORTES DEL CONVENIO:

El valor total estimado del Convenio de Asociación a suscribirse será la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (203.278.000),** por lo cual la entidad ha destinado la suma descrita, para cubrir los costos de la presente prestación de servicios.

El Municipio de Urrao cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 00103 del 16 de enero de 2026, expedida por la Secretaria de Hacienda, con los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.006 denominado: comercio y distribución (...)

Los dineros serán desembolsados al CPSAM así: se realizarán pagos iguales mensuales, por la cuantía de: **TREINTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($33.879.667)**, cada pago debe estar acompañado de los informes periódicos, de la factura correspondiente y su aceptación a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN. La supervisión sobre la ejecución del presente Convenio de Asociación será ejercida por la Secretaria de Salud del Municipio de Urrao, quien ejercerá las funciones contempladas en la ley, y entre otras, las siguientes:

1. Suscribir, con el contratante y el asociado, el acta de inicio;
2. Ejercer el control, vigilancia, supervisión y coordinación que deben realizarse en las fases de ejecución y liquidación del convenio de asociación, con el fin de que se cumpla satisfactoriamente, y en el evento de detectar dificultades en los compromisos del operador o conductas por parte de este, que afecten directamente la ejecución del convenio de asociación o que evidencien su paralización, lo informará de manera escrita y con prontitud, para tomas las medidas pertinentes,
3. Suscribir y firmar las diferentes actas que requiera el convenio de asociación.
4. Hacer seguimiento, control y vigilancia, dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo con el convenio de asociación.
5. Recomendar los ajustes o modificaciones que requiera el mismo en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente.

CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En desarrollo del presente convenio de asociación, EL MUNICIPIO, no contrae ninguna obligación o vínculo laboral alguno con EL ASOCIADO, ni con las personas que esta, a su vez, contrate para el desarrollo de las actividades propuestas. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios, prestaciones y aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral de dicho personal, estará a cargo exclusivamente del CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR". Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto laboral.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio de asociación se realizará de común acuerdo entre EL ASOCIADO y EL MUNICIPIO dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo.

Dentro de este plazo, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de las cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. Si el ASOCIADO no concurre a la liquidación del convenio de asociación, o las partes, no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL, MUNICIPIO, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (04) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, esta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLÁUSULA SEPTIMA. CESION Y SUBCONTRATACION. El CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y compromisos que tenga en virtud del presente convenio de asociación, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo autorización escrita por parte de EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS. El valor de las multas se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la Ley para tales casos. (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011), de acuerdo a ello se contemplan las siguientes causales de multa:

- Por mora o incumplimiento injustificado en los compromisos referentes a la legalización del convenio de asociación, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio de asociación por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a iniciar, reanudar, entregar o cumplir actividades, bienes, servicios y productos contemplados en el convenio de asociación o indicados por el supervisor, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al operador, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio de asociación por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a suministrar los bienes y/o servicios en la cantidad y calidad exigida por el MUNICIPIO URRAO- ANTIOQUIA el uno por mil (1x1000) del valor del convenio de asociación por cada dia de retraso, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al operador del cumplimiento de este compromiso.
- Por mora o incumplimiento en la calidad del servicio prestado, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio de asociación por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por no atender requerimientos en el ejercicio de auditorías internas, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio de asociación por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en las actividades, bienes, servicios y productos, o para que tomen las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación, el cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor total del contrato de asociación, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del MUNICIPIO.

Una vez declarado el incumplimiento del convenio de asociación por parte del MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al operador, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio de asociación, en caso de aplicar, y si esto no fuere posible se

procederá con el cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Las multas se impondrán unilateralmente, mediante acto administrativo, cuando el asociado incumpla parcialmente cualquiera de los compromisos derivadas del convenio de asociación, para lo cual el asociado autoriza expresamente al MUNICIPIO DE URRAO- ANTIOQUIA a descontar el valor de la multa de cualquier suma que pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del convenio de asociación y a los perjuicios que sufra el MUNICIPIO, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor total del convenio de asociación cada vez que se impongan.

En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de los compromisos del operador adquiridas en virtud del convenio de asociación, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el operador le cause al MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA- podrán hacerse efectivos de forma separada.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio de asociación, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de los compromisos contraídos o de la declaratoria de caducidad, se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio del MUNICIPIO DE URRAO - ANTIOQUIA- y previo informe de la supervisión, el operador incurra en incumplimiento grave y severo del convenio de asociación. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo, para lo cual el operador autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que el MUNICIPIO le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del convenio de asociación, en caso de que la misma haya sido pactada, Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio de asociación y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE URRAO- ANTIOQUIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ASOCIADO con la suscripción de este convenio de asociación, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAÚSULAS EXCEPCIONALES. Son aplicables al convenio de asociación las disposiciones que se encuentren consagradas en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18 en relación con la modificación, terminación e interpretación unilaterales, adicionalmente EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa del convenio de asociación por medio de resolución a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el operador incurra, con ocasión del convenio de asociación, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS. Forman parte integral de este documento: certificado de disponibilidad presupuestal, estudios y documentos previos y sus anexos; certificados de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificados de antecedentes judiciales, certificado de afiliación al sistema de seguridad social, copia de cédula de ciudadanía, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, RUT, y los demás presentados por el asociado en su propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, GARATIAS. La Entidad sin ánimo de lucro contratada se obliga a constituir a favor del Municipio de Urrao, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Nº. 777 de 1992, garantías adecuadas de manejo y cumplimiento, garantías que podrán consistir en fianzas de bancos o pólizas de seguros expedida por compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada y vigilada por la Superintendencia Bancaria. **LA ESAL** otorgará a favor del Municipio una póliza que ampare: **A). CUMPLIMIENTO** Por el 10% del valor del convenio y vigencia Igual al plazo contractual más seis meses. **B) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 5% del valor del convenio y una vigencia igual al plazo y tres años más, a partir de la fecha de perfeccionamiento del Convenio de interés público. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del convenio y vigencia Igual al plazo contractual más seis meses.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. El presente convenio de asociación termina en forma normal por el plazo para su ejecución o por el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, y de manera anticipada, por las siguientes causas:

a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
b. Cuando alguna de las causales señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 45 de la misma ley.
c. Por incumplimiento de los compromisos a cargo de CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR"
d. Por ocurrencia de las causales señaladas en el artículo 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, constitutivas de terminación unilateral y declaratoria de caducidad, respectivamente
e. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del objeto contractual.
f. Por las demás causales que señale la le

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. No existirá Régimen de Solidaridad entre las partes suscribientes del convenio de asociación, en consecuencia, cada una responderá frente a terceros por los compromisos que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR", sus contratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual y, terminado el convenio de asociación, hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. Las modificaciones al presente convenio de asociación deberán constar por escrito y se entenderán como anexos al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "ANTONIO ROLDAN BETANCUR" manifiesta que presentó propuesta dentro del proceso que concluye con la suscripción del presente Convenio de Asociación, de manera libre, voluntaria, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún servidor público o terceras personas.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN. El presente convenio de asociación se perfecciona con la suscripción de las partes, para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el Municipio de Urrao - Antioquia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estimadas en el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. "FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se

entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

Se entenderá perfeccionado aprobado por las partes en el SECOP II